



VISTOS, el Informe N° 113-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 02 de junio de 2025, el Informe N° 001272-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 03 de junio de 2025; y los Expedientes N° 66147-2025/MC y N° 75212-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*BARTOLA – DE LUJO*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 66147-2025 de fecha 13 de mayo de 2025, la empresa La Banda S.A.C., debidamente representada por Patricia Velit Palacios, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado " *BARTOLA – DE LUJO*" por realizarse el 17 de septiembre de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 1141-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 27 de mayo de 2025, debidamente notificada, la Dirección de Artes envía observaciones referidas a la manifestación cultural del evento;

Que, con Expediente N° 75212-2025 de fecha 28 de mayo de 2025 la solicitante cumple con precisar la información solicitada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*BARTOLA – DE LUJO*", cuya sinopsis trata sobre la celebración de los 70 años de vida y los 55 años de trayectoria artística de Adriana Dávila Cossío, conocida como Bartola, figura emblemática de la música criolla peruana. Esta presentación conmemorativa reúne a una orquesta de 10 músicos y recorre diversos géneros tradicionales como el vals criollo, el huayno costeño y otras formas musicales asociadas a la identidad peruana. El evento está concebido como una retrospectiva musical de su carrera, en un formato escénico de gran producción y en un recinto emblemático como el Gran Teatro Nacional;

Que, "*BARTOLA – DE LUJO*", presenta elementos característicos de la manifestación cultural del folclore nacional, en la medida que el espectáculo gira en torno al repertorio tradicional peruano interpretado por Bartola, centrado principalmente en el vals criollo, los tangos costeños, y ocasionalmente géneros como el bolero y el huayno adaptado al estilo costeño. La interpretación se apoya en una instrumentación que incluye guitarra criolla, percusión afroperuana (cajón, congas), contrabajo, piano y metales. El enfoque musical de Bartola es de proyección tradicional, sustentado en décadas de dominio estilístico, dicción clara y conocimiento profundo del repertorio nacional. La elección de obras emblemáticas como "Cuando llora mi guitarra", "Cariño bueno" o "El último brindis" evidencia el arraigo con el cancionero popular de la costa peruana;

Que, de acuerdo al Informe N° 113-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*BARTOLA – DE LUJO*", versa sobre una manifestación clara del folclore costeño nacional. El repertorio seleccionado corresponde a compositores y letristas del acervo musical criollo, cuyas obras forman parte del patrimonio inmaterial del país. La figura de Bartola, con su activa participación en la promoción de la música criolla en medios de comunicación y escenarios nacionales e internacionales, constituye un referente vivo de la tradición oral y musical del Perú. El evento además permite visibilizar la continuidad de expresiones musicales identitarias y su resignificación en el escenario contemporáneo;



Que, el contenido del espectáculo *"BARTOLA – DE LUJO"* se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el folclore nacional, en la medida que el espectáculo no solo visibiliza una trayectoria individual, sino que constituye un espacio para la reafirmación de la identidad costeña a través de la música, el lenguaje y la sensibilidad popular. Bartola representa una figura puente entre generaciones, cuya carrera ha estado orientada a la difusión del repertorio tradicional en espacios urbanos, rurales y mediáticos, aportando así a la transmisión intergeneracional del patrimonio;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"BARTOLA – DE LUJO"*, es un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo y fortalecimiento entre países, en la medida que *"Bartola: De lujo"* ofrece un mensaje de reconocimiento, gratitud y valoración de la música criolla como vehículo de identidad, memoria y cohesión social. El homenaje a una artista viva con impacto intergeneracional contribuye a fortalecer el vínculo entre el patrimonio musical inmaterial y las nuevas generaciones;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que *"BARTOLA – DE LUJO"* es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión del folclore nacional;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo *"BARTOLA – DE LUJO"* por realizarse del 17 de septiembre de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; con un aforo habilitado para 1386 personas, teniendo como precio platea preferencial el costo de S/271.25 (doscientos setenta y uno y 25/100 Soles); como precio platea baja el costo de S/ 230.02 (doscientos treinta y 02/100 Soles); como precio platea alta el costo de S/ 200.73 (doscientos y 73/100 Soles); como precio platea lateral el costo de S/ 230.02 (doscientos treinta y 02/100 Soles); como precio piso 02 el costo de S/ 187.71 (ciento ochenta y siete y 71/100 Soles); como precio piso 02 lateral el costo de S/ 172.52 (ciento setenta y dos y 52/100 soles); como precio 02 palco el costo de S/ 200.73 (doscientos y 73/100 soles); como precio piso 03 el costo de S/ 143.22 (ciento cuarenta y tres y 22/100 soles); como precio piso 03 lateral el costo de S/ 143.22 (ciento cuarenta y tres y 22/100 soles); como precio piso 03 palco 1 el costo de S/ 143.22 (ciento cuarenta y tres y 22/100 soles); como precio piso 03 palco 2 el costo de S/ 143.22 (ciento cuarenta y tres y 22/100 soles); como precio piso 4 cultural el costo de S/ 40.69 (cuarenta y 69/100 soles) ; como precio piso 04 el costo de S/ 80.29 (ochenta y 29/100 soles); como precio piso 04 lateral el costo de S/ 40.69 (cuarenta y 69/100 soles) ;

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que en el tarifario se encuentran las categorías *"PISO 4 CULTURAL"* y *"PISO 4 LATERAL"*, las cuales cuentan con 123 entradas en total, las que se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación



realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001272-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "BARTOLA – DE LUJO", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado " BARTOLA – DE LUJO" por realizarse el 17 de septiembre de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 66147-2025/MC y N° 75212-2025/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES